

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 25 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Asimismo, consultada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se observa que el abogado no registra sanción alguna. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 766224003001-2022-00063-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Ana Milena Holguín Sierra
Demandado: Hernando Holguín Sierra
Auto: 0535

Del estudio de la demanda y anexos, encuentra el Juzgado que la misma adolece de las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta que los hechos deben servir de fundamento de las pretensiones, se echa de menos el sustento fáctico para la pretensión tercera y quinta relacionada con los frutos civiles del inmueble. Igualmente, no se cumplió con el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado JULIAN MAURICIO NARANJO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.627.728 y Tarjeta Profesional No. 265.055 del CSJ, en las voces y términos del poder que le fue conferido.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **28 DE MARZO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05f164dc9024375fdc24f699e4313b95e3ac972140373fd2e8ea8102fe6827e**
Documento generado en 25/03/2022 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>